

Gerencia Pública y Control Fiscal. 50 páginas. Resumen, capítulo Título en inglés: Public Management And Fiscal Control

Reseñado por Jorge Andrés Torres Calderón y Mara Margarita Montes Arrieta. Observatorio de Política Pública de Control Fiscal. Oficina de Estudios y Apoyo Técnico. Auditoría General de la República. 2020.

El capítulo hace parte del libro Gerencia Publica y Control Fiscal del Autor Jairo Gómez Buitrago, está compuesto por varios subtítulos que hacen referencia al control fiscal, su reseña histórica, las entidades que lo ejercen, los sistemas de control, la forma como se ejercen y todo lo relacionado a su desarrollo.

El capítulo VI llamado Control Fiscal, hace mención a la reseña histórica del control fiscal el cual nace con la Cámara de Cuentas año 1319 ordenada por el Rey Felipe V, que era encargada de vigilar negocios de la Corona. En 1492, los Reyes católicos designan a un funcionario para supervisar el segundo viaje de Colón. a las Américas. - 1511 (Colonia), se crea el Tribunal de la Real Audiencia en Santo Domingo, -1604, surge el Tribunal de Cuentas en Santa Fe de Bogotá, por iniciativa del rey Felipe III; - 1807, se adopta el sistema francés implantado por Napoleón, basado en una Corte de Cuenta. -1819, Crea la Corte de Cuentas. - Ley 6 de 1821, crea la Contaduría General de Hacienda, modificada en 1847, en una Corte de Cuentas con funciones fiscales, pero dependientes del Ejecutivo. Constitución de 1886, reafirma la creación de Corte de Cuentas con 10 magistrados y mediante la Ley 42 de 1923, se Crea el Departamento de Contraloría, se establece la necesidad de rendir cuentas. En 1945, se elige el primer Contralor. En 1975, la Ley 20 crea los controles: previo, perceptivo y numérico legal. El control previo y perceptivo entra en crisis a finales de la década de 1980.

Con la creación de la Constitución Política de 1991, se eliminó el control previo, perceptivo y numérico legal y se creó el posterior y selectivo, basado en los principios de eficiencia, economía, equidad, eficacia y valoración de costos ambientales, la Ley 42 de 1993 estableció los procedimiento, sistemas y principios para el ejercicio del control fiscal y reglamentó el proceso de responsabilidad fiscal, bajo la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 se dictaron normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, dándole cabida al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal definido en su artículo 97.

En la razón a lo anterior, la Constitución Política del 1991, definió el control fiscal como la función pública ejercida por la Contraloría General de la Republica, encargada de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos y bienes de la nación, será ejercido en forma posterior y selectiva mediante el Control Posterior que tiene vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control fiscal y de los resultados obtenidos por los mismos y el Control Selectivo que es la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo

respectivo en el desarrollo del control fiscal, todo lo anterior basado en los presupuestos de la ley y en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía.

El nuevo sistema de control fiscal se fundamenta en tres pilares que trabajan mancomunadamente como lo son el control fiscal externo a cargo de la Contraloría General de la República, las Contralorías Territoriales y la Auditoría General, Control fiscal interno de cada entidad y La ciudadanía.

Para el cumplimiento de lo anterior la Constitución Política Nacional en su Artículo 268 determinó las atribuciones del Contralor General de la República y adicionalmente determinó que la contraloría será la encargada de adelantar los Proceso de Responsabilidad Fiscal, que se encuentran reglamentados por la Ley 610 de 2000, en aras de velar por los dineros y los bienes públicos manejados por servidores públicos y/o particulares.

En el ejercicio de control fiscal que le corresponde a la Contraloría General de la República se podrán aplicar sistemas de control establecidos, como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, los cuales deben determinar la razonabilidad de los estados financieros y mediante conceptos, la gestión en cuanto a economía, eficiencia y eficacia de la gestión de recursos en las entidades, detectar las principales debilidades y fallas en la gestión precitada y su impacto en el detrimento al patrimonio público y en las violaciones a los regímenes disciplinario o penal, evaluar la calidad del control interno de las entidades del sector, y la revisión de la rendición de la cuenta, adelantar las indagaciones preliminares a que haya lugar y hacer seguimiento a las observaciones formuladas, con el fin de determinar responsabilidad fiscal.

Adicionalmente la contraloría puede ejercer Control concurrente -vigilancia y control fiscal sobre los recursos transferidos a los entes territoriales Control excepcional, para ejercer control posterior sobre la gestión fiscal de cualquier entidad territorial Control prevalente -vigilancia de la CGR frente a los recursos de origen nacional Control o Función de Advertencia - numeral 7 del artículo 5° del Decreto 267 de 2000 Control Ciudadano - El artículo 270 de la CP señala que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permita vigilar la gestión pública.

El capítulo presenta un interesante desarrollo frente al tema del “control fiscal” toda vez que nos describe para que fue creado, haciendo mención desde sus inicios hasta la forma como ha ido evolucionado y la forma como es desarrollado dentro del ordenamiento colombiano, lo que permite al lector tener conocimiento de los conceptos necesarios para tener claridad al respecto, sin embargo, existen críticas del autor respecto a cómo ha sido el desarrollo del control fiscal y las fallas que presenta en la actualidad, lo que no ha permitido resultados efectivos en cumplimiento del objeto para el cual fue creado, pues se han presentado una seria de eventos de corrupción que debilitan el sistema. Hace mucho énfasis el autor

respecto a uno de los pilares como lo es la participación ciudadana, puesto que menciona que se le deben dar más oportunidades, creando políticas públicas que permitan trabajar conjuntamente con las entidades y de esta manera evitar que si sigan desarrollando sucesos de corrupción.

«Fin de la reseña»